

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XVII

Viernes 7 de marzo de 1952

Núm. 67

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION		PÁGINA	PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Venancio Giménez González, Maestro guarnicionero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	1065	<i>Orden</i> de 3 de marzo de 1952 por la que se confirma en sus cargos de Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer a los señores que se indican	1070
<i>Otra</i> de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Méndez y González-Valdés contra Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de marzo de 1951	1066	<i>Otra</i> de 3 de marzo de 1952 por la que se incorpora a la convocatoria que se indica la vacante de Jefe provincial de Sanidad de Almería	1070
<i>Otra</i> de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Vázquez Vázquez, Secretario de Justicia Municipal, contra Orden del Ministerio de Justicia de 11 de mayo de 1951	1067	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Otra</i> de 25 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Castro Moreno Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	1067	<i>Orden</i> de 26 de febrero de 1952 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el expresado mes.	1070
<i>Otra</i> de 25 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María del Consuelo Montes Avalos, doña Isabel Benavente Oriola y doña Desamparados Martínez Alfonso contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre escalafonamiento	1067	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 27 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jose Sevillano Suarez contra resolución del Ministerio del Ejército, que le desestima petición de que le sean concedidos los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1946	1068	<i>Orden</i> de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio subvención a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca para construir una unitaria en Vallejera de Ríofrio	1070
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 25 de febrero de 1952 por la que se dispone la publicación de la relación de opositores a una plaza de Jefes de Negociado de primera clase y dos de segunda clase vacantes en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, que quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de dicha oposición y se señala fecha y local en que éstos darán comienzo	1068	MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Otra</i> de 25 de febrero de 1952 por la que se designa los miembros de la Delegación de España en la Comisión Mixta Internacional para la delimitación del Sahara Español	1069	<i>Orden</i> de 20 de febrero de 1952 por la que se convoca concurso para cubrir 125 plazas de Pilotos de Complemento de Ejército del Aire	1070
MINISTERIO DE MARINA			
<i>Orden</i> de 11 de febrero de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para la provisión de plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía	1069	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 3 de marzo de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Manuel Gallego y Amiar de la Torre	1069	JUSTICIA —Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia, convocada por Orden de 6 de enero de 1952.—Transcribiendo relación de opositores admitidos definitivamente para la práctica de los ejercicios que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma sexta de la Orden de convocatoria.	1070
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 25 de febrero de 1952 por la que se concede al manantial de aguas minero-medicinales «San José», de Corral Rubio, perimetro de protección	1069	HACIENDA —Intervención General de la Administración del Estado—Circular por la que, partiendo de la distinción entre las devoluciones que tienen su origen en cuestiones de hecho y las que son consecuencia de resoluciones dictadas por los Tribunales Económico-administrativos, se precisa el ámbito de unas y otras y se recuerda a los Interventores de Hacienda que tales resoluciones sólo pueden beneficiar a quienes promovieron las reclamaciones que mediante ellas quedaron resueltas, así como también la obligación en que están de interponer, siempre que lo consideren necesario los recursos a que haya lugar para impugnar tanto los actos de gestión como las resoluciones de los Tribunales Económico-administrativos que consideren perjudiciales para los intereses de la Hacienda	1071
		DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL —Anunciando concurso para la obtención de fotografías aéreas	1072
		GOBERNACION —Patronato Nacional Antituberculoso.—Convocando concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Médicos Cirujanos de Centros de dicho Organismo correspondientes a los servicios de Barcelona, Madrid y Salamanca	1072
		TRABAJO —Dirección General de Previsión.—Resolución por la que se establece jornadas de trabajo y módulo de salarios a efectos de aplicación de los Seguros Sociales a través de la Rama especial del Cafiama	1072
		ANEXO UNICO —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Venancio Giménez González, Maestro guarnicionero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Venancio Giménez González, Maestro guarnicionero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y Resultando que el interesado fué retirado por Orden de 30 de mayo de 1946 en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940; que posteriormente se le concedió mejora de dicho haber en virtud de la Orden de 30 de junio de 1948, a partir de 1 de julio del mismo año por lo que el interesado solicitó en 14 de febrero de 1949 que se retrotrayera el percibo de

dicha mejora a la fecha de 1 de julio de 1944 y que se resolviera sobre la paga correspondiente al mes de junio de 1944, que el interesado no percibió en activo por haber sido retirado por Orden de 30 de mayo de 1944 ni tampoco como retirado, porque el acuerdo de pago fué, desde 1 de julio, desestimándose la primera de estas pretensiones y accediendo a la última en acuerdo de 13 de mayo de 1949, notificado en 30 de julio de 1950; que el interesado interpuso en 4 de agosto siguiente recurso de reposición contra el expresado acuerdo, que fué

desestimado en 15 de septiembre siguiente por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la resolución impugnada, entablando en 23 de septiembre último el presente recurso de agravios, en el que mantiene sus pretensiones anteriores, alegando en apoyo de las mismas existencia de determinados errores cometidos en el cálculo de su tiempo de servicio al hacerle los anteriores señalamientos de haber pasivo;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Visto la Orden de 30 de junio de 1948:

Considerando que la única cuestión planteada en este expediente consiste en determinar si los preceptos de la Orden de 30 de junio de 1948 tienen carácter retroactivo y que esta cuestión debe resolverse negativamente, vista la redacción expresa de dicha disposición, cuyo artículo tercero previene que el abono de tiempo que la misma cuenta sólo tendrá lugar a petición de los interesados y las rectificaciones que se otorguen no tendrán efectos económicos retroactivos;

Considerando que la pretensión formulada indirectamente por el recurrente en cuanto a la rectificación de su haber pasivo no puede ser objeto de este recurso, tanto por constituir una cuestión nueva no planteada en su reclamación inicial como porque equivaldría a impugnar resoluciones anteriores de la Administración, consentidas por el interesado al no haberlas combatido eficazmente y con oportunidad.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Méndez y González-Valdés contra Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de marzo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Méndez y González-Valdés, Inspector excedente del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de marzo último, por la que se le fija la situación de excedente voluntario en vez de la forzosa a que el recurrente cree tener derecho; y

Resultando que don Luis Méndez y González-Valdés ingresó en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, siendo Oficial de Intendencia de la Armada, y solicitó el pase a la situación de supernumerario en este Cuerpo, que le fué denegado «debido a la escasez de personal y en tanto duren las actuales circunstancias», por lo que elevó instancia a la Dirección General de Seguros y Ahorros con la súplica de que se le concediera la excedencia en el Cuerpo Técnico de Inspección, la que se le otorgó con el carácter de voluntaria con fecha 3 de julio de 1946, sin que contra esta resolución formulara recurso alguno;

Resultando que en 18 de junio de 1948

pidió el reintegro en el citado Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y al mismo tiempo que se le declarase excedente forzoso a partir del 3 de septiembre de 1945, al amparo de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1941, en relación con la norma del Ministerio de Marina de 3 de noviembre de 1945, y que en el de enero de 1951 reprodujo su solicitud de concesión de la excedencia forzosa;

Resultando que la Sección de Personal del Ministerio, al informar las instancias de 18 de julio de 1948 del interesado, propuso que se desestimaran, la primera de ellas porque entendía que no se podía acceder al reintegro del señor Méndez, en tanto éste prestase servicio activo en su actual destino en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, y la segunda, relativa a la excedencia forzosa, porque el Decreto de 25 de enero de 1941 no es de aplicación a este supuesto, y en todo caso porque la Orden de 3 de julio de 1946, que definió la situación actual del funcionario en cuestión, no fué recurrida en agravios;

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso informó igualmente en sentido desfavorable la solicitud del reclamante por no ser de aplicación el Decreto de 25 de enero de 1941 y ser incompatible el cargo que solicita con el que ostenta, lo que se deduce de la circunstancia de tener que cobrar dos emolumentos con cargo al presupuesto y tener que desempeñar dos cargos con un mismo horario de trabajo;

Resultando que en 1 de marzo de 1951 el Ministerio acordó desestimar las peticiones del recurrente, por lo que éste, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, formuló los recursos de reposición y agravios previstos en dicha Ley, alegando sustancialmente que las circunstancias que concurren en su caso son análogas a la de sus compañeros don Miguel Portolés y don Juan Morales, a quienes se les resolvió favorablemente la misma petición que él deduce ahora, y que carece de opción, y, por tanto, de voluntariedad en la situación de excedencia que tiene para elegir uno de los dos cargos que puede desempeñar, ya que se le negó el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Intendencia de la Armada. Con arreglo a la doctrina sentada por el Consejo de Estado en su dictamen de 25 de enero de 1945, «el supuesto de la excedencia forzosa parte de la base de que «existe para el funcionario una imposibilidad de continuar prestando sus servicios, creada por causa ajena a su voluntad, por un acto de la propia Administración que se le impone y en que la voluntad del funcionario no participa en otra forma que con el acatamiento de este hecho»;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Seguros informa que procede la desestimación del recurso por las razones expuestas en el dictamen recaído sobre el fondo del asunto antes de dictarse la resolución impugnada;

Vistos la Ley de 9 de julio de 1885, el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el Decreto de 25 de enero de 1941, el dictamen del Consejo de Estado de 25 de enero de 1945, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se han planteado simultáneamente dos cuestiones, a saber: la del reintegro al servicio activo del recurrente y la de su pase a la situación de excedente forzoso, sin que en rigor pueda estimarse improcedente el recurso por no haber recurrido la Orden de 3 de julio de 1945 que declaró la situación de excedencia voluntaria en que actualmente se halla, ya que la resolución recurrida se refiere a cuestiones sobre

las que no se había proveído hasta que ésta se dictó;

Considerando con relación a la primera de ellas que el interesado al solicitar el reintegro en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, por hallarse en activo en el de Intendencia de la Armada se encontraba comprendido en la norma tercera del artículo 39 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios Públicos de 22 de julio de 1918, la cual dispone la incompatibilidad de los funcionarios públicos con «la prestación de servicios en otras oficinas públicas o particulares durante el tiempo que deba permanecer el funcionario en el Centro o dependencia a que pertenezca», y en el artículo primero de la Ley de 9 de julio de 1885, que prohíbe «la simultaneidad de dos o más destinos, sueldos, comisiones o cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales provinciales o municipales», por lo que no puede estimarse que existió infracción legal alguna al denegar al recurrente el pase al servicio activo;

Considerando respecto a la pretensión del interesado de modificar su situación de excedencia y transformarla en forzosa, que no concurren en el caso presente ni los supuestos de «reforma de plantilla», ni de elección para cargo nombrado por libre designación del Gobierno que prevén el artículo 44 del citado Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1915, ni el de «cargos conferidos por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros que se considerará, para todos los efectos, como servido en destino propio de su carrera, Arma o Cuerpo o especialidad», que previene el Decreto de 25 de enero de 1941, toda vez que el que desempeña el señor Méndez no reúne estas características;

Considerando, además, que la circunstancia de que se le haya negado el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Intendencia de la Armada no varía la naturaleza voluntaria del cargo que ocupa, toda vez que fué elegido libremente por el interesado en su día, cuando también estaba previsto que podía denegarse en un momento determinado el pase a supernumerario si así lo exigían las necesidades del servicio;

Considerando, por último, que la doctrina del Consejo de Estado alegada por el recurrente y contenida en el dictamen de 23 de enero de 1945 viene a corroborar el criterio expuesto en esta resolución, toda vez que en aquél se informó que «se estima que la imposibilidad de seguir prestando sus servicios el funcionario conduce a la excedencia voluntaria cuando reconoce por causa directa o «indirectamente» su propia voluntad», es decir, que es necesario atender a todas las declaraciones de voluntad emitidas por el funcionario, especialmente la que motivó su ingreso en el Cuerpo en cuestión, no simplemente a la última, de la cual puede derivarse, según las circunstancias, el cumplimiento forzoso de un destino que por su origen debe entenderse voluntario.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Vázquez Vázquez, Secretario de Justicia Municipal, contra Orden del Ministerio de Justicia de 11 de mayo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Vázquez Vázquez, Secretario de Justicia Municipal, contra Orden del Ministerio de Justicia de 11 de mayo de 1951, por la que se provee la Secretaría del Juzgado Municipal de Pontevedra; y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de abril de 1951 fué anunciada la provisión por concurso, turno de antigüedad, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Pontevedra, que, por Orden de 11 de mayo siguiente fué adjudicada al señor Vidal Paz, entonces Secretario del Juzgado Municipal de Logroño;

Resultando que contra la Orden últimamente citada interpuso el señor Vázquez, Secretario del Juzgado Municipal de Puelblonuevo del Terrible, recursos, de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en ambos que según el escalafón vigente cuando se resolvió el concurso, que era el cerrado en 31 de diciembre de 1949 y publicado en julio de 1950, su antigüedad y puesto en aquél eran superiores a los del nombrado. Y que si el concurso se había resuelto tomando por base los escalafones aprobados por Orden ministerial de 14 de abril de 1951, carecía de validez la resolución, puesto que tales escalafones no podían ser considerados firmes hasta que transcurriera el plazo de treinta días establecido para su impugnación;

Resultando que la Subdirección de Justicia Municipal informa que el recurso de agravios debe ser desestimado porque en el escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1950, aprobado por Orden ministerial de 14 de abril de 1951, que era el que efectivamente había sido tenido en cuenta, el nombrado aparecía con antigüedad superior a la del recurrente. Añadiendo que no existía ningún precepto por virtud del cual se hubiera de esperar al transcurso de los treinta días a que se refería el señor Vázquez Vázquez, imponiendo, en cambio, el artículo 33 del Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944 el que «para la resolución de los concursos se tendrán en cuenta los datos que constaren en el último escalafón del Secretariado que se hubiere publicado»;

Vistos la Ley de 18 de marzo y el Decreto de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que la cuestión única planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar qué escalafones debieron tomarse por base para adjudicar la plaza vacante en el concurso cuya resolución se impugna, pues tanto la Administración como el recurrente implícitamente admiten que en el cerrado en 31 de diciembre de 1949 la antigüedad figurada al señor Vázquez Vázquez era superior al señor Vidal Paz y que en el cerrado en 31 de diciembre de 1950 se daba justamente la hipótesis opuesta;

Considerando que a la sola vista del artículo 33 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, cuyo texto más arriba queda transcrito, resultaba obligado atender a los cerrados en diciembre de 1950, pues éstos eran en aquel tiempo los últimos publicados, ya que habían aparecido en el «Boletín de la Justicia Municipal» de 1 de abril de 1951 y se les había dado fuerza legal por Orden ministerial de 14, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de los propios mes y año, y tanto la convocatoria como la resolución del concurso aparecieron en fechas 28 de abril y 23 de mayo de 1951, posteriores en las indicadas;

Considerando que el razonamiento del recurrente, según el cual había de esperar a que transcurriera el período de treinta días concedido para reclamar contra los escalafones en cuestión antes de decidir los concursos en base a los mismos, conduce al absurdo de que la espera habría de prolongarse hasta que se decidiera en tiempo que puede ser dilatado, sobre tales reclamaciones, con lo cual la Administración o no podría resolver sobre los concursos o habría de resolverlos teniendo en cuenta escalafones anteriores carentes de vigor. Y sin perjuicio de que si el recurrente ha impugnado en tiempo y forma la posición escalafonaria y antigüedad asignada al señor Vidal Paz y tal impugnación resultase estimada haya de volverse, a su instancia, sobre el asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 25 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Castro Moreno, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Castro Moreno, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Guardia civil don Juan Castro Moreno fué dado de baja en el Cuerpo y pasado a la situación de retirado por padecer tuberculosis pulmonar evolutiva;

Resultando que solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1940, solicitud que fué denegada en 24 de abril de 1951, toda vez que el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que como el recurrente no había tomado parte en la Guerra de Liberación, la enfermedad que motivó su inutilidad no pudo ser adquirida en la misma, por lo que procedía denegar lo solicitado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de enero de 1951, y que tampoco procedía señalarle haber de retiro ordinario con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1921, ya que el recurrente no alcanza los veinte años de servicios;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el Sr. Castro Moreno recurso de reposición, que fué desestimado en 27 de junio de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios, alegando que no puede perjudicarlo el Decreto de 12 de enero de 1951, toda vez que fué promulgado con posterioridad a su baja en el Cuerpo;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1945, el Decreto-ley de 12 de enero de 1951 y la Ley de 21 de diciembre de 1921;

Considerando que la cuestión planteada

en el presente recurso de agravios es la de determinar si tiene derecho el recurrente a los beneficios derivados del artículo cuarto, párrafo primero, de la Ley de 13 de diciembre de 1942;

Considerando que el Decreto-ley de 12 de enero de 1951 ordena terminantemente que en lo sucesivo sólo se aplicarán los beneficios del precepto citado en el considerando anterior cuando se acredite que la incapacidad tenga por origen «las penalidades sufridas durante la Guerra de Liberación», por lo que es indudable que carece de derecho el recurrente a lo solicitado, toda vez que no prestó servicios en la campaña mencionada;

Considerando que no cabe alegar en contra que la incapacidad y el que pase a la situación de retirado se produjo con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley de 12 de enero de 1951 y que por el principio de la irretroactividad de las normas jurídicas carece de trascendencia el requisito exigido en el caso del recurrente, ya que el Decreto-ley citado tiene carácter interpretativo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1942, por lo que debe estimarse que sus efectos quedan retrotraídos al momento en que comenzó a regir esta Ley;

Considerando que tampoco puede aplicarse al recurrente la Ley de 31 de diciembre de 1921, reguladora de los derechos pasivos de los Guardias civiles, toda vez que el Sr. Castro no ha prestado veinte años de servicios, mínimo exigido por la norma de referencia para la concesión de haberes de retiro;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María del Consuelo Montes Avalos, doña Isabel Benavente Oriola y doña Desamparados Martínez Alfonso contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre escalafonamiento.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María del Consuelo Montes Avalos, doña Isabel Benavente Oriola y doña Desamparados Martínez Alfonso, contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria por las que se les deniega petición de ser colocadas en el Escalafón del Magisterio con prioridad a los Maestros cursillistas de 1935; y

Resultando que las interesadas, Maestras de la segunda promoción del plan profesional, solicitaron de la Dirección General de Enseñanza Primaria que les fuera concedido un lugar en el Escalafón del Magisterio que estuviese situado delante del que se les discerniese a los Maestros cursillistas de 1935, habiéndose desestimado estas instancias mediante Ordenes de la Dirección General de 30 de diciembre de 1949, para las señoras Montes Avalos y Martínez Alfonso, y 10

de diciembre de 1949 respecto a la señora Benavente Oriola;

Resultando que contra estas resoluciones, y reproduciendo en esencia sus peticiones y alegatos anteriores, interpusieron las interesadas sendos recursos de alzada y con posterioridad los de reposición y agravios, salvo la señora Benavente Oriola, que solamente presentó un escrito sin calificarlo expresamente de recurso de reposición o de agravios;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones concordantes con la materia;

Considerando que como la Ley de 18 de marzo de 1944 taxativamente dispone, es requisito indispensable para la procedencia del recurso de agravios la previa interposición del recurso de reposición en tiempo y forma, y no habiéndose formulado más que un escrito en vía de recurso por la señora Benavente Oriola, sin calificación expresa, respecto a su naturaleza, o bien falta el recurso de agravios, o bien el previo de reposición, por lo cual en lo atinente a la mencionada reclamante, no procede el examen de fondo del recurso;

Considerando que, respecto a las restantes recurrentes, los recursos han sido promovidos en tiempo y forma, por lo que es obligado entrar en el examen de sus pretensiones;

Considerando que el alta escalafonal de los cursillistas de 1935 debe entenderse producida en 15 de marzo de 1936, y la de las recurrentes, pertenecientes a la segunda promoción del plan profesional, en 1 de julio del mismo año, ya que son dos cuestiones distintas la posesión efectiva y material y la eficacia administrativa de esta posesión a efectos escalafonales, y así se consigna en el artículo 142 del Estatuto del Magisterio y resultaba ya del mismo artículo 50 del Estatuto de 1923, que, al hablar de «colocación», se refiere a destino o escuela, como expresamente se dice más adelante;

Considerando que la colocación escalafonal de los Maestros de la segunda promoción del plan profesional viene determinada por el Decreto de 2 de julio de 1935, Circular de 16 de julio siguiente, que señalaron el 1 de julio de cada año como fecha en que debería considerarse efectuada el alta de los aprobados en la práctica de aquel curso, «cualquiera que sea la fecha de su posesión en Escuela Primaria en propiedad», por lo que si la fecha de esta posesión puede generar derechos a la recurrente, ni tampoco puedan las mismas ampararse en los Decretos de 7 de enero de 1910 y 29 de septiembre de 1931 que a su favor invocan y que no son aplicables a su caso y promoción;

Considerando que los llamados cursillistas de 1935 son los seleccionados en la convocatoria del Decreto de 2 de julio de 1935, en cuyos artículos quinto y sexto resulta que tales cursillistas causaban alta en el Escalafón al aprobar el cursillo y aparecer como tales aprobados en la lista publicada por el Tribunal de cada provincia, y que para la elección de vacantes tan sólo quedaban pospuestos a los cursillistas de 1933 y a los Maestros de la primera promoción del plan profesional, por lo que su fecha de alta en el Escalafón debe ser la de 15 de marzo de 1936, día en que la «Gaceta» publicó la Orden de 2 de marzo de 1936, que aprobó las listas formuladas por los Tribunales Provinciales;

Considerando que la colocación escalafonal de los cursillistas de 1935 debe ser la de su alta en 15 de marzo de 1936 y la de la segunda promoción del grado profesional la que resulte de su alta en 1 de julio del mismo año, posterior, por tanto,

Considerando que, por las razones ex-

puestas, procede la desestimación del recurso interpuesto;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 25 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Sevillano Suárez contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición de que le sean concedidos los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de diciembre de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Sevillano Suárez, Auxiliar de Almacén de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le desestima petición de que le sean concedidos los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1946;

Resultando que con fecha 14 de abril de 1950 el interesado elevó instancia suplicando se le concedieran los beneficios otorgados al personal de la 1.ª Sección del CASE por Ley de 17 de julio de 1946, o los derechos que los Auxiliares de Almacén de Artillería efectivos tienen reconocidos equiparándole a los demás Cuerpos Auxiliares que por su identidad de cometido, procedencia y años de servicios que le son similares;

Resultando que por Orden de 27 de julio de 1950 fué desestimada la anterior instancia fundándose la desestimación en que no le comprendían ninguna de las disposiciones mencionadas, sin que tampoco pudieran serle aplicadas por analogía;

Resultando que contra la expresada Orden formuló el señor Sevillano recurso de reposición en 14 de agosto siguiente, y de agravios en 30 de septiembre próximo pasado. Alega en apoyo de su pretensión que al habérselle fijado en el empleo de Auxiliares de Almacén el sueldo que corresponde al personal de la primera Sección del CASE, parece deberle atribuídas las mejoras que a dicho personal le han sido reconocidas tanto más teniendo en cuenta que las misiones a desempeñar son semejantes, y por ello, la Ley de 17 de julio de 1946 estima debe comprenderle;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Oficinas Militares, al evacuar su informe manifiesta que carece el recurrente de todo derecho a lo que solicita. No le son aplicables ninguna de las disposiciones que menciona, dictadas en beneficio del personal en el que el señor Sevillano no se halla comprendido y la situación que el mismo tiene es la de todos aquellos que en su caso se encuentran

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que sin precepto legal alguno que a su amparo invoque todas las peticiones del recurrente se fundan en una pretendida analogía de funciones y sueldo con el personal de otros servi-

cios para solicitar los derechos que éste tiene atribuidos;

Considerando que el recurso de agravios, por su propia naturaleza, precisa la lesión de un interés o derecho legalmente reconocido, que no existe cuando el interesado debe invocar la analogía para justificarlo;

Considerando que éste es precisamente el supuesto del presente recurso de agravios, dado que la Ley de 17 de julio de 1946 en modo alguno le comprende, por cuanto se refiere concreta y expresamente al personal del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares y Auxiliares de la primera Sección del CASE y por otra parte, los derechos que suplica para sí y que tienen reconocidos los Auxiliares de Almacén de Artillería efectivos no pueden serle de aplicación, toda vez que el interesado solicitó voluntariamente el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Almacén de Artillería a extinguir, creado por la Ley de 27 de diciembre de 1947, no consiguiendo su transformación en efectivo hasta que por Orden de 10 de marzo de 1950 le fué concedido el ingreso en el mencionado Cuerpo.

El Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 25 de febrero de 1952 por la que se dispone la publicación de la relación de opositores a una plaza de Jefes de Negociado de primera clase y dos de segunda clase, vacantes en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, que quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de dicha oposición y se señala fecha y local en que éstos darán comienzo.

Excmo. e Ilmo. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera de la Orden de 23 de agosto de 1951 («B. O.» del 2 de septiembre),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique la adjunta relación de opositores a plazas vacantes en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, convocadas por la citada Orden, que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición.

Igualmente se señala la fecha del próximo día 10 de marzo para dar comienzo a los ejercicios en el local del Instituto de Cultura Hispánica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1952.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores Ilmo. Sr. Director del Instituto de Cultura Hispánica.

Relación de opositores a plazas vacantes de Jefes de Negociado en la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica que quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de dicha oposición y a los que se convoca para dar comienzo a los mismos:

Arcan González, Carlos Antonio.
Armas Leciuna, Alfonso de.
Cavia Domínguez, María Victoria.
Chinchilla Carasa, José Ramón.
García Iglesias, Antonia.
Garrido y Marcos, Sira Lucía.
Hita Jauregui, Antonio de.
Llter Curleses, Teresa.
Lozano Pérez, José Antonio.
Murillo Rubiera, Fernando.
Orgaz Muñoz, Manuel.
Pardo Morote, María Luisa.
Roldán Lozano, Pilar.
Sáenz de Medrano, Luis.
Sohs Llorent, Ramón.
Torino Rodríguez, Francisco.
Torroba y Bernaldo de Quirós, Felipe.
Valle, Luciano del.
Vicent Cerauda, Juan Manuel.

Los señores opositores comprendidos en esta relación deberán presentarse en los locales del Instituto de Cultura Hispánica: Av. de los Reyes Católicos, Ciudad Universitaria) el próximo día 10 de marzo, a las siete y media de la tarde, a fin de asistir al sorteo que decidirá el orden de su actuación ante el Tribunal.

Madrid, 25 de febrero de 1952.—El Secretario del Tribunal, José María Alvaréz Romero.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Antonio de Luna.

ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se designa los miembros de la Delegación de España en la Comisión Mixta Internacional para la delimitación del Sahara Español.

Excmo. Sr.: A propuesta de los Departamentos respectivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Delegación de España en la Comisión Mixta Internacional para la delimitación del Sahara Español quede integrada en la siguiente forma:

Presidente: Don Germán Burriel Rodríguez, Consejero de Embajada, en representación de este Departamento.

Secretario: Don Hermenegildo Tabernerero Chacobo, Teniente Coronel, en representación de la Administración Central Colonial.

Vocales: Don José Gómez Durán, Inspector de los Servicios Financieros de la Dirección General de Marruecos y Colonias, en representación de la Administración Central Colonial; don Rufino Pérez Barrueco, Teniente Coronel; don Manuel Silvestre Pérez, Comandante, y don José María Troncoso Palleiro, Capitán, en representación del Gobierno del África Occidental Española; don Luis Aparicio Miranda, Teniente Coronel, y don Ricardo Estévez Conejero, Comandante, en representación del Servicio Geográfico y Cartográfico del Ejército, y don Manuel Alla Medina, Catedrático y Geólogo, en representación del Servicio de Minerología del África Occidental Española.

Los miembros de la Delegación percibirán con cargo a los presupuestos de los Ministerios de que dependen los gastos de viaje y dietas que reglamentariamente les correspondan y asistencias en cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y de 100 pesetas los demás miembros referidos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1952.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para la provisión de plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1951 («D. O.» núm. 4) por la que se convocan oposiciones para la provisión de plazas de Ayudante de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, he resuelto que los Tribunales encargados de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones estén constituidos en la siguiente forma:

SECCIÓN DE BIOLOGÍA

Presidente.—Don Francisco de Paula Navarro Martín, Subdirector del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales.—Don Ricardo Montequí y Díaz de Plaza y don Nicanor Menéndez García, Jefes de Departamento.

Don Juan Cuesta Urcelay, Director de Laboratorio.

Secretario.—Don Manuel Rodríguez Rey, Secretario general.

Vocal suplente.—Don Fernando Lozano Cabo, Director de Laboratorio.

SECCIÓN DE QUÍMICA

Presidente.—Don Francisco de Paula Navarro Martín, Subdirector del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales.—Don Emilio Jimeno Gil, don Ricardo Montequí y Díaz de Plaza y don Nicanor Menéndez García, Jefes de Departamento.

Secretario.—Don Manuel Rodríguez Rey, Secretario general.

Vocal suplente.—Don Fernando Lozano Cabo, Director de Laboratorio.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

MORENO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía.

Sres.

ORDEN de 3 de marzo de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Manuel Gallego y Amar de la Torre.

En atención a la generosa donación de interesantes documentos hecha al Museo Naval por don Manuel Gallego y Amar de la Torre, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Clasificación y Recomendaciones, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval, de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 3 de marzo de 1952.

MORENO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de febrero de 1952 por la que se concede al manantial de aguas minero-medicinales «San José» de Corral Rubio, perímetro de protección.

Ilmo Sr.: Examinado el expediente incoado por don José Aparicio Albinaña, en nombre y representación del manantial de aguas minero-medicinales denominado «San José», sito en Corral Rubio provincia de Albacete, en solicitud de señalamiento de un perímetro de protección para dicho manantial:

Resultando que designado el Ingeniero de Minas don Gonzalo Payá Villaplana por el Distrito Minero correspondiente; don Diego Templado, por el Instituto Geológico, para que levantasen el plano detallado de perímetro de protección solicitado y emitan la Memoria-informe justificativa del mismo, conforme previene el artículo 13 del Decreto-ley de 25 de abril de 1928, dichos Ingenieros cumplieron, en 31 de marzo de 1951 el servicio que les fué encomendado:

Resultando que inserta la Memoria-informe de mención y límites de protección en el tablón de anuncios del Distrito Minero de Murcia, en 12 de mayo de 1951, y expuesta al público asimismo en el Ayuntamiento de Corral Rubio (Albacete) durante el plazo de treinta días a partir de su publicación, no se presentó reclamación ni recurso alguno contra el perímetro de protección anunciado para el manantial de aguas minero-medicinales denominado «San José»:

Resultando que remitido el expediente de referencia a Informe de la Junta Asesora de Baños y Aguas minero-medicinales de esa Dirección General de Sanidad y Consejo Nacional de Sanidad, ambos Organismos los emiten favorablemente a la concesión de dicho perímetro:

Considerando que se han cumplido en este expediente cuantos requisitos exige el artículo 13 del Decreto-ley de 25 de abril de 1928 y que los informes de la Junta Asesora de Baños y Consejo Nacional de Sanidad han sido favorables a dicha concesión.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al manantial de aguas minero-medicinales denominado «San José», sito en Corral Rubio (Albacete), un perímetro de protección que se delimitará en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina SO de la Venta del Gitano y de aquí se tomarán, en dirección S. 650 metros y se colocará la estaca primera. De primera a segunda, 0.800 m. De segunda a tercera N. 1.700 m. De tercera a cuarta E. 200 m. De cuarta a quinta N. 400. De quinta a sexta E. 900. De sexta a séptima S. 200. De séptima a octava E. 700. De octava a novena S. 200. De novena a décima E. 200. De décima a undécima S. 700. De undécima a duodécima E. 200. De duodécima a decimotercera S. 200. De decimotercera a decimocuarta E. 300. De decimocuarta a decimoquinta S. 800. De decimoquinta a primera, 1.700. Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero, y las distancias, medidas horizontalmente. El perímetro de protección expresado constituye una superficie en proyección horizontal de cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas.

Este perímetro de protección se concede con la expresa condición de que dentro del mismo solamente tendrá derecho el dueño del manantial protegido a explotar los manantiales de aguas minero-medicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública, previo el pago del valor del predio en que radique y sin que pueda imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre ni siquiera en materias de

aguas a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 25 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 3 de marzo de 1952 por la que se confirma en sus cargos de Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En la Sección sexta de los Presupuestos generales del Estado que han de regir para el bienio económico 52-53, en su capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto tercero (Escala de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional) han sido incrementadas cuatro plazas en la partida correspondiente a los Especialistas, con la indemnización anual de 7.200 pesetas, cuyo importe ha sido dado de baja en el concepto 17 de los mismos grupo, artículo y capítulo (Instituto Nacional del Cáncer), con la denominación de Ayudantes de Sección del propio Instituto.

En su virtud, este Ministerio, en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer con la nueva denominación de «Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional» a don Ignacio Sánchez de la Mata, don Jorge de Orueta Castañeda, don Vicente Gilsanz García y a don Severino Pérez Modrego, con la indemnización anual cada uno de ellos de 7.200 pesetas, que percibirán del capítulo primero artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero, de la sección sexta del presupuesto vigente y con la efectividad de 1 de enero del año en curso, pasando a ocupar, respectivamente, los señores Sánchez de la Mata, Orueta y Gilsanz los números 1, 2 y 3 de su categoría, y el señor Pérez Modrego el número 23, en virtud de lo prevenido en la Ley de 13 de julio de 1950, que creó la referida Escala de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional en su escala de gratificaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 3 de marzo de 1952 por la que se incorpora a la convocatoria que se indica la vacante de Jefe provincial de Sanidad de Almería.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de enero último se convocó concurso entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a fin de proveer diversas vacantes en su plantilla de destino. Posteriormente en 13 de febrero próximo pasado, y mediante la oportuna Orden, se incorporaba a las vacantes anunciadas la de Jefe Provincial de Sanidad de Granada, y para ello se amplió en veinte días hábiles el correspondiente plazo de presentación de instancias.

Estando, pues, en vigencia el plazo ampliado y habiéndose producido en 21 de febrero anterior la vacante, por fallecimiento, de Jefe Provincial de Sanidad de Almería.

Este Ministerio, estimando necesaria la inmediata provisión de dicha vacante, ha tenido a bien disponer quede incorporada a la convocatoria citada de 14 de enero del año en curso, rigiendo para su provisión las normas fijadas en la

repetida convocatoria y empleándose nuevamente y a dicho efecto el plazo de admisión de instancias, que terminaba en 21 del actual, en virtud de lo que disponía la Orden de 13 de febrero, hasta el día 3 inclusive de abril próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de febrero de 1952 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el expresado mes.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial, con aplicación para el mes de febrero actual, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1948 y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de febrero del corriente año se apliquen en las revisiones de precios los índices aprobados para el anterior mes de enero por Orden de 30 de enero último.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1952.—Por delegación, José M.^a Vivero de Aguilar.

Ilmos Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca para construir una unitaria en Vallejera de Riofrio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallejera de Riofrio, acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 18 de junio de 1948, para la construcción directa de una unitaria. Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 18 de junio de 1948 («B. O.» del 29 de julio), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, ha propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Lozano y Secal, Arquitectos escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la excelentísima Diputación de Salamanca de un edificio destinado a una unitaria en Vallejera de Riofrio (Salamanca), y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de sesenta y seis mil novecientas noventa y siete pesetas con setenta y dos céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de treinta y ocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con ochenta y seis céntimos, equiva-

lente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 18 de junio de 1948 («B. O.» del 29 de julio), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se convoca concurso para cubrir 135 plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.

Con arreglo al capítulo III del Decreto de 24 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 93), se convoca concurso para cubrir 135 plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.

Las instrucciones y programa se detallan en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 25, correspondiente al día 26 de febrero de 1952.

Madrid, 27 de febrero de 1952.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia, convocadas por Orden de 5 de enero de 1952

Transcribiendo relación de opositores admitidos definitivamente para la práctica de los ejercicios, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de convocatoria.

- D. Gabriel Alférez Callejón.
- D. Fernando Alvarez de Miranda y Torres.
- D. Tomás Barreiro Rodríguez.
- D. Luis Fernando Bustamante y García Arboleaya
- D. Fernando Canillas Alberti.
- D. Antonio Carro Martínez.
- D. Manuel Iglesias Murcia.
- D. Fernando Olaguer Fellu Calderón.
- D. Juan Sampedor Font.
- D. Victor Serván Mur.
- D. Carlos Soler de Agustín.
- D. Gonzalo Valcarce García.

Se convoca a todos los señores opositores para la práctica del primer ejercicio que se celebrará en el Salón Bibliotecario del Ministerio de Justicia el día 24 del corriente mes de marzo, a las ocho de la mañana.

Madrid, 3 de marzo de 1952.—El Secretario A. Izarnat.—Visto bueno, el Presidente, P. D., M. Miyar.

Programa para la práctica del primer ejercicio de las oposiciones a una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia convocadas por Orden de 5 de enero de 1952

Tema 1.º Sociedad, Nación, Estado.—Estados Unitarios y Uniones de Estados.

Tema 2.º La teoría de la división de Poderes y su situación actual en la doctrina y en la práctica.

Tema 3.º Exposición de las funciones que realiza el Estado de nuestros días.

Tema 4.º El Estado burgués liberal de Derecho y las formas de Estado ensayadas posteriormente.

Tema 5.º Evolución política de España desde el comienzo del siglo XIX hasta 1936.

Tema 6.º Las Leyes fundamentales del Estado español en la actualidad; cuadro general y mención de las instituciones capitales que regulan.

Tema 7.º Organización y funcionamiento del Gobierno según la vigente Legislación patria.

Tema 8.º División administrativa de España así en su estructura general como en las principales Ramas o Servicios.

Tema 9.º Teoría general sobre los contratos administrativos y legislación que en España rige sobre la materia.

Tema 10. Los funcionarios públicos.—Legislación española acerca del particular.

Tema 11. El problema de las Clases Pasivas.—Derecho patrio vigente sobre ellas.

Tema 12. Resumen sistemático de la nueva Ley sobre Gobierno local de 1950.

Tema 13.—El procedimiento administrativo.—Doctrina, Ley de Bases, Reglamentos ministeriales (con excepción del de Justicia).

Tema 14. Exposición sumaria del Reglamento de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia dictado en 1917.

Tema 15. Lo contencioso-administrativo en España. Tribunales, clases de recursos, tramitación, ejecución de sentencias.

Tema 16. El recurso de agravios en nuestro Derecho.

Tema 17. Directrices a que responde la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, publicada en 1911 con sus reformas.

Tema 18. Concepto técnico del Presupuesto del Estado.—Estructura fundamental del español.—Resumen del Presupuesto de Justicia.

Tema 19. Obligaciones y gastos públicos.—Condiciones de legitimidad.—Legislación española.—Resultas y obligaciones de ejercicios cerrados.—Caducidad y prescripción de obligaciones y derechos.—Créditos extraordinarios, suplementos de créditos, anulación y transferencias de créditos.

Tema 20. Los Ingresos públicos: categorías que integran el concepto.—Exposición sumaria del sistema tributario español.

Tema 21.—La Deuda pública.—Examen especial de este problema en la actual Hacienda española.

Tema 22.—Contabilidad fiscal.—Fiscalización y administración contables.—Intervención.—Tribunal de Cuentas.

Tema 23. La cooficiación penal en España.—El Código de 1944 y las modificaciones ulteriores.

Tema 24. Delitos contra la seguridad del Estado.—Falsedades.—Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 25. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y contra los funcionarios públicos.

Tema 26. Extradición.—Tratados sobre la materia.—La legislación de indultos.—El recurso de revisión en materia criminal.

Tema 27. Las reformas del Código Civil desde 1936.—La nueva Ley Hipotecaria.

Tema 28.—La reciente Ley sobre Sociedades Anónimas.

Tema 29. Organización del Ministerio de Justicia.—Subsecretaría. Direcciones Generales, Cuerpos de la Administración Central de este Departamento.—Centros vinculados a él.

Tema 30. Esquema de la vigente organización judicial española, con mención puntual de las últimas reformas.

Tema 31. Personal de la Administración de Justicia.—Carreras judicial y fiscal.—Personal auxiliar.—Personal subalterno.—Personal de la Justicia Municipal.

Tema 32. El Notariado.—El Cuerpo de Registradores de la Propiedad.—Personal del Cuerpo de Prisiones.

Tema 33. Disposiciones vigentes sobre relaciones con la Iglesia Católica.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención General de la Administración del Estado

Circular por la que, partiendo de la distinción entre las devoluciones que tienen su origen en cuestiones de hecho y las que son consecuencia de resoluciones dictadas por los Tribunales Económico-Administrativos, se precisa el ámbito de unas y otras y se recuerda a los Interventores de Hacienda que tales resoluciones sólo pueden beneficiar a quienes promovieron las reclamaciones que mediante ellas quedaron resueltas, así como también la obligación en que están de interponer siempre que lo consideren necesario, los recursos a que haya lugar para impugnar tanto los actos de gestión como las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos que consideren perjudiciales para los intereses de la Hacienda.

Ilmos. Sres.: Las devoluciones de los ingresos realizados por los contribuyentes tienen su origen, unas veces, en errores meramente materiales cometidos al verificarlos, y otras, en el reconocimiento de que los actos administrativos de que se derivan lesionaron los derechos de aquéllos, por no haberse acomodado a las disposiciones que les sean aplicables. Solamente las devoluciones primeramente citadas, es decir, las que sean consecuencia de equivocaciones aritméticas, duplicaciones de pago u otras circunstancias también de hecho, previstas como tales en las Leyes o en los Reglamentos, pueden ser acordadas por los Delegados de Hacienda con sujeción a lo establecido en el artículo 6.º del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Las devoluciones que impliquen rectificación de actos administrativos sólo pueden ser acordadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del citado Reglamento procesal, en ejecución de las resoluciones que dicten los Tribunales Económico-administrativos para pronunciar sobre reclamaciones oportunamente interpuestas por los interesados que, como sólo benefician a quienes las formularon, no pueden ser adjudicadas como fundamento para que quienes decayeron de su derecho, logren que les sean devueltas las cantidades que ingresaron para hacer efectivo el importe de liquidaciones que quedaron firmes en el procedimiento de gestión.

Se ha de recordar también que el párrafo segundo del artículo 82 del Reglamento procesal dispone que las liquidaciones que se practiquen cuando sea necesario, para ejecutar las resoluciones de los expresados Tribunales, tienen la consideración de actos administrativos que podrán ser objeto de reclamación con sujeción a los trámites de dicho Reglamento. A esta calificación se han de atener los Interventores de Hacienda para impugnarlas cuando lo consideren procedente.

En los casos enunciados y, en general, siempre que se produzcan actos de gestión o resoluciones de los Tribunales Económico-administrativos que se consideren perjudiciales para los intereses del Tesoro, cuidarán los Interventores de Hacienda de interponer los recursos reglamentariamente establecidos para impugnarlos, evitando así que, por no utilizarlos en tiempo hábil, queden firmes en vía gubernativa dichos actos o resoluciones. De no hacer valer con oportunidad dichos recursos, carecerán de eficacia las propuestas que formulen al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas para que, en armonía con lo que establece la Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, sean declarados lesivos tales actos o acuerdos como trámite previo para que puedan ser impugnados por el ministerio Fiscal ante los Tribunales de esta jurisdicción.

En atención a las consideraciones expuestas.

Esta Intervención General recuerda a V. S. la necesidad de acomodarse a las disposiciones citadas en ejercicio de la función fiscal que le corresponde, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 73 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, ajustando, consiguientemente, su acción a las siguientes normas:

1.º Los acuerdos que dicten los Delegados de Hacienda en ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 6.º del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas se habrán de basar, exclusivamente, en la circunstancia de haberse realizado los ingresos respectivos como consecuencia de duplicaciones de pago, errores aritméticos u otras circunstancias previstas específicamente como ajenas a toda cuestión de Derecho, por las disposiciones legales o reglamentarias que sean aplicables a los conceptos del presupuesto de ingresos a que correspondan tales acuerdos.

2.º Si, disintiendo del dictamen fiscal, se acuerdan por los Delegados de Hacienda devoluciones que impliquen rectificación de actos administrativos que no fueron oportunamente recurridos por los particulares a quienes afectan, se servirá V. S. interponer, para impugnar tales acuerdos, el correspondiente recurso ante el Tribunal Económico-administrativo Provincial, evitando así quedar incurso en la responsabilidad a que alude el artículo 3.º del Real Decreto de 25 de febrero de 1890.

3.º El hecho de que el Tribunal Económico-administrativo Provincial haya resuelto favorablemente reclamaciones interpuestas por contribuyentes que las hicieron valer en tiempo oportuno, no será bastante para que en casos idénticos a los que de esta manera quedaron decididos, sean acordadas devoluciones de ingreso que procedan de actos administrativos que por no haber sido recurridos oportunamente por aquellos a quienes afectan quedaron firmes en vía gubernativa.

4.º Cuidarán especialmente los Interventores de Hacienda de interponer, dentro de los términos señalados por el Reglamento de Procedimiento en las recla-

maciones económico-administrativas, los recursos a que haya lugar para impugnar, valiéndose de ellos los actos administrativos recurribles, las resoluciones dictadas por los Tribunales Económico-administrativos que sean susceptibles de tales recursos y las liquidaciones practicadas por las oficinas de gestión para ejecutar los acuerdos adoptados por dichos Tribunales en los que se acceda, total o parcialmente, a las reclamaciones formuladas por los interesados, siempre que tales actos, resoluciones o liquidaciones se consideren perjudiciales para los intereses del Tesoro.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente Circular.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1952.—El Interventor general, Juan Manuel Rozas Eguiburu.

Ilmos. Sres. Vocal-Interventor del Tribunal Económico-administrativo Central, Interventor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Interventor de la Delegación Central de Hacienda y señores Interventores de todas las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Anunciando concurso para la obtención de fotografías aéreas.

Se admitirán ofertas en las oficinas centrales de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, calle de Zorrilla, número 7, segundo izquierda, para la obtención de fotografías aéreas y ampliaciones de las mismas con destino al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Las características del trabajo de que se trata figuran en los anejos 1 y 2 del Plan de Vuelos a realizar durante el año 1952, con el fin de obtener las fotografías aéreas adecuadas para la revisión de términos municipales de diversas provincias en régimen de Catastro y Pliego de condiciones generales y facultativas, que pueden examinarse por los interesados en las oficinas antes citadas de esta Dirección General durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, hasta el día 25 de los corrientes inclusive.

Pasado dicho plazo quedará cerrada la admisión de ofertas y se adjudicarán los trabajos a la empresa o empresas españolas legalmente constituidas en la fecha de esta convocatoria que acrediten hallarse autorizadas por el Ministerio del Aire para realizar los trabajos de que se trata. La adjudicación se hará a quien presente las mayores garantías de ejecución, tanto respecto a la calidad de los trabajos como a su volumen y plazos de entrega, dentro de las condiciones técnicas, económicas y administrativas contenidas en el Pliego general de condiciones.

Madrid, 6 de marzo de 1952.—El Director general, Justo González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Convocando concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Médicos Cirujanos de Centros de dicho Organismo correspondientes a los servicios de Barcelona, Madrid y Salamanca.

Vacantes tres plazas de Médicos Cirujanos de Centros de este Patronato correspondientes a los Servicios de Barcelona, Madrid y Salamanca, se convoca concurso-oposición para la provisión de las mismas, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes debidamente reintegradas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Patronato, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada cuando haya sido expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía expedido por Universidad Española, o en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificado académico de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad gubernativa.

e) Certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exenta del mismo cuando el aspirante pertenezca al sexo femenino.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado el solicitante de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

h) Memoria, que no excederá de diez cuartillas escritas a máquina a dos espacios y por un solo lado, en la que se hará constar la formación profesional y la labor realizada en relación con la lucha antituberculosa por el opositor.

i) Cuantos justificantes de méritos profesionales considere oportuno el solicitante.

2.º En la adjudicación de las plazas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones complementarias.

3.º El concurso-oposición constará de los siguientes ejercicios:

1.º Examen clínico de un enfermo de aparato respiratorio, para lo cual el opositor dispondrá de treinta minutos para la exploración física y otros treinta para la exposición del caso con las consideraciones de orden clínico que estime oportunas en relación con las indicaciones del tratamiento quirúrgico, la exposición de los métodos a seguir y los fundamentos para la elección de cada uno de ellos.

Para la práctica de este ejercicio le serán facilitados al opositor los datos de laboratorio y pruebas radiográficas de que se disponga en el Establecimiento en que se lleve a cabo.

2.º Ejecución de una operación en vivo o sobre cadáver, según determine oportunamente el Tribunal.

Para la práctica de este ejercicio le será facilitado el material instrumental y ayudantes necesarios. Si una vez concluida la intervención, a juicio del Tribunal la técnica seguida por el opositor se apartara de las reglas procedentes, en el momento se suspenderá la actuación del mismo, continuándose por el personal del Establecimiento en el que dicho acto se realice y quedando automáticamente eliminado el opositor.

3.º Contestación oral durante un plazo no superior a cuarenta y cinco minutos de tres temas sacados a la suerte del programa que oportunamente se publicará.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y cada miembro del Tribunal podrá calificar con 0 a 10 puntos al opositor, precisándose un mínimo de 25 puntos para ser aprobado en cada ejercicio.

4.º Antes de dar comienzo los ejercicios de la oposición, los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico en un Centro dependiente del Patronato por lo que se refiere a su estado de salud particularmente en relación con la tuberculosis.

5.º La oposición dará comienzo transcurridos tres meses de la publicación de esta convocatoria, y el Tribunal calificador se designará con arreglo a lo prevenido en las normas vigentes.

6.º Aprobada la propuesta del Tribunal calificador, y antes de ser destinados los opositores aprobados, se verificará un reajuste de destinos entre los Cirujanos de este Patronato que ya prestan servicio en cada una de las localidades a que corresponden las vacantes que ahora se anuncian, celebrándose para ello el correspondiente concurso de traslados.

7.º Los opositores destinados en virtud de este concurso-oposición quedarán sujetos a la limitación establecida por la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944 que fija el límite mínimo de permanencia de un año para el personal de este Patronato en los destinos obtenidos por concurso.

Madrid, 18 de febrero de 1952.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolución por la que se establece jornadas de trabajo y modulo de salarios a efectos de la aplicación de los Seguros Sociales a través de la Rama especial del Cañamo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Gremial Sindical del Cañamo, de Alicante, así como los informes de la Delegación Provincial de Trabajo y la del Instituto Nacional de Previsión de aquella provincia, y habida cuenta de que si, por una parte, no deben olvidarse las situaciones de hecho que pueden repercutir sensiblemente en el normal desenvolvimiento económico de la Industria Manual del Cañamo, cuyas contingencias adversas interesa, naturalmente, evitar, puesto que la prosperidad en la producción es índice elemental que señala la posibilidad de conceder mayores beneficios de tipo social a los trabajadores a ella adscritos, por otra debe tenerse presente que el carácter eminentemente tutelar de la legislación social en general, como exponente sincero de la política estatal en este aspecto, induce a asegurar en lo posible el máximo de dichos beneficios que permitan las condiciones económicas en que cada rama productora se desenvuelve.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo noveno de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1951, ha resuelto lo siguiente:

1.º A efectos de la aplicación de los Seguros Sociales a través de la Rama especial del Cañamo que la citada Orden regula, se establece en dieciocho días el promedio de los trabajados por obrero y mes.

2.º El módulo de salarios propuestos por la indicada Junta Gremial se adaptará a dicho número de días para fijar el importe del promedio anual del que se deduzca el tipo de la percepción fija mensual.

3.º Se reserva este Centro directivo la facultad de introducir las modificaciones que las circunstancias vayan aconsejando, tanto por lo que se refiere al aumento o disminución de los días promediados como a los salarios que deban tomarse en consideración para fijar el promedio anual y tipo de percepción mensual que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1952.—El Director general, Fernando Coca de la Píñera.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión,